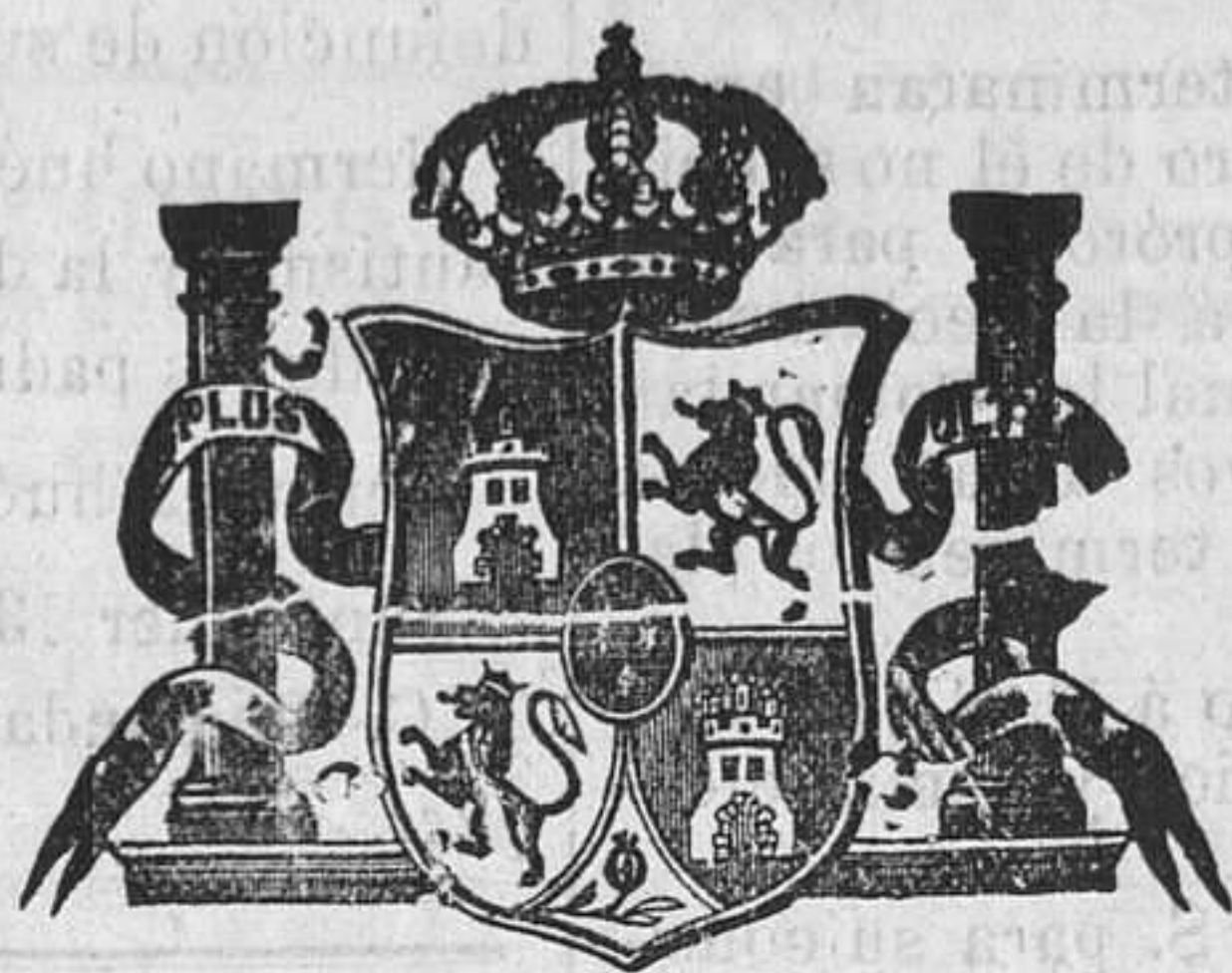


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eu-lalia.

#### GOBIERNO

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

Parte oficial del día 18.

SS. MM. han salido á visitar los santos sagrarios y han recibido del inmenso gentío que con el mayor orden ocupaba la carrera, las manifestaciones mas espresivas del amor tradicional que este pueblo profesa á sus Reyes.

Circular núm. 84.

Con el fin de regular el servicio de carruajes destinados á la conduccion de viajeros y cortar los abusos y reclamaciones que constantemente se hacen á este Gobierno contra los conductores que

infringen lo preceptuado en el Real decreto de 13 de Mayo de 1857, y Reglamento de la misma fecha á que han de sujetarse, he dispuesto que los dueños ó encargados de aquellos, presenten sus respectivas licencias en la Inspeccion de orden público de este Gobierno de provincia en el término de quince dias, para renovar las que se encuentren caducadas, previniendo á los que no las tengan se provean de ellas en el expresado plazo y puedan todas ser inscritas en el Registro que se lleva por esta dependencia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que los señores Alcaldes y Jefes de la Guardia-civil de los puestos respectivos, hagan cumplir lo dispuesto en esta circular.

Santander 20 de Abril de 1878.—El gobernador, *Ricardo Villalva.*

Circular núm. 79

Seccion de orden público.—Segun el Real decreto de 6 de Noviembre de 1877 y el Reglamento de 15 de Febrero último, se recomienda á los Gobiernos de provincia, entre otros servicios, el registro que ha de llevarse en la seccion de vigilancia y seguridad de las casas de huéspedes, de dormir, de bebidas, de comidas y de préstamos, cafés, villares, fondas y demás establecimientos análogos de esta capital, cuyos dueños tienen la obligacion de inscribirse en el registro correspondiente, proveyéndose de la oportuna licencia dentro del improrrogable término de treinta dias, á cuyo efecto pasarán á recogerla en la indicada seccion de este Gobierno civil, los dueños de los referidos establecimientos, entendiéndose que pasado dicho plazo, serán responsables de los perjuicios que se les irrogue por la falta de cumplimiento á este servicio.

Al mismo tiempo se recuerda á los expresados dueños de establecimientos el

parte diario que están obligados á dar en la expresada seccion de orden público de los huéspedes que residan en sus casas, en la inteligencia que cualquiera omision ó falta en este servicio, será castigada con la multa de 10 á 25 pesetas en el papel correspondiente.

Las horas de oficina son de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Santander 20 de Abril de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalva.*

#### SECCION DE FOMENTO.

##### MONTES.

Circular núm. 83.

El día 30 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Peñarrubia bajo la presidencia de su Alcaide, la venta en pública subasta de 160 piés de haya que contienen un volumen maderable de 174 metros 620 decímetros cúbicos, señalados por entresacas en los montes de dicho Ayuntamiento bajo el tipo de 1.437 pesetas, con sus leñas.

En la Secretaria del referido Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de esta provincia, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte  
Santander 17 de Abril de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalva.*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICION.

Señor: Para remover los obstáculos con que la prensa periódica tropieza al recaudar el importe de sus suscripciones en aquellos pueblos en que la escasez de poblacion ó de movimiento comercial dificulta ó encarece los giros, ha convenido la Sociedad del Timbre con los representantes de esta misma prensa en la creacion de libranzas ó documentos de giro exclusivamente destinados para el pago de las suscripciones cuyas libranzas habrán de expendirse en los estancos nacionales. Consultado el Ministerio de Hacienda al recurrir á este de mi cargo los interesados, no halló inconveniente alguno en la creacion de estos documentos de giro, siempre que se sometieran á lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

El franqueo que estos documentos deben satisfacer para su circulacion en Correos, no puede sujetarse á ninguno de los tipos establecidos en las tarifas vigentes, porque, como de nueva creacion, no están en ellas incluidos.

Así, pues, y teniendo en cuenta que si se consideran como impresos, resultaria demasiado económico el franqueo, y excesivo si se considerasen como cartas, y como estas libranzas deben circular en sobre abierto para que puedan ser reconocidas por las oficinas de Correos, se sujetarán á una tarifa especial, la cual el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M.

Madrid 16 de Abril de 1878.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—*Francisco Romero y Robledo.*

#### REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Los documentos creados por la Sociedad del Timbre con el exclusivo objeto de atender al pago de la



suscripción á los periódicos y demas publicaciones que en la península é islas adyacentes salgan á luz en período fijo, aun cuando sea una vez cada trimestre, traten ó no de asuntos políticos, circularán por el correo, previo franqueo de 5 céntimos de peseta en sellos de comunicaciones por cada libranza, sin recargo de guerra, cualquiera que sea su valor, pero con las condiciones precisas de que habrán de incluirse en sobre abierto al Administrador del periódico ó Empresa editorial, y que en las libranzas no se escriba más que el título del periódico ó publicación, tiempo de suscripción y residencia del suscriptor.

Dado en Palacio á 16 de Abril de 1878.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, *Francisco Romero y Robledo*.

(Gaceta del 17.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ÓRDEN.

Illmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento del Astillero, provincia de Santander, en solicitud de subvención de los fondos del Estado para construir Escuelas públicas de niños:

Vistas la Real orden de 24 de Julio de 1856 y la orden del Poder Ejecutivo de 22 del mismo mes de 1874:

Resultando que se han cumplido las formalidades y requisitos que dichas órdenes previenen para justificar la necesidad del auxilio y que el Municipio es acreedor por su celo y sacrificios en pro de la primera enseñanza al 50 por 100 del coste total de las obras destinadas exclusivamente para Escuelas y habitaciones de los Maestros:

Considerando que el presupuesto que acompaña al proyecto formado por el Arquitecto provincial arroja la suma de 36.008 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, se ha dignado conceder al Ayuntamiento del Astillero una subvención de 18.004 pesetas con cargo al cap. 22, art. 4.º del presupuesto corriente de este Ministerio, cuya cantidad deberá librarse por el Ordenador de Pagos á favor del Alcalde cuando acredite con certificaciones del Director facultativo de dichas obras, visadas por el Gobernador de la provincia, que previa subasta, y con arreglo al plano y pliegos de condiciones aprobados, la tiene ya invertida el Municipio en la construcción de las escuelas dentro del año económico actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1878.—*C. Torreno*.

## CAPITANIA GENERAL DE MARINA

DEL

## DEPARTAMENTO DE FERROL.

### Inscripcion marítima.

El Excmo Sr. Ministro de Marina, en Real orden fecha 19 del mes último me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: De conformidad el Rey (q. D. g.) con la propuesta por la concesión central de pesca, ha venido en disponer que el segundo párrafo del artículo 30 del reglamento para la propagación y aprovechamiento de los mariscos, aprobado por Real decreto de 18 de

Enero de 1876 sea sustituido con el siguiente:

Si las obras no se terminaran en el plazo concedido y dentro de él no solicitara el concesionario próroga para terminarlas se procederá á la declaración de caducidad para lo cual los Comandantes de Marina respectivos daran cuenta al Ministerio tan luego terminen los plazos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, circulacion y demás efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y notoriedad de la provincia de su mando á los fines correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ferrol 11 de Aril de 1878.—*Croquer*.—Señor Comandante de Marina de Santander.—Es copia.—*M. Casariego*.

## DEPÓSITO DE ULTRAMAR

DE

### SANTANDER.

Por Real orden de 1.º del actual que trascribe la Caja general á este depósito en 9 del mismo se dispone:

Que en lo sucesivo quedan reducidas las asignaciones de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á la tercera parte de sus sueldos y haberes, y haciendose estas precisamente á sus esposas, hijos madre, viuda, padre sexagenario, hermana huérfana ó hermano huérfano, menor; que para el percibo de las mencionadas asignaciones, deberá acreditarse el parentesco de los asignantes con las personas á quienes se asigne, bien en esta Capitanía General y con documentos fehacientes en la Caja General de Ultramar ó Depósitos de embarque sucesales de la mencionada Caja General á quien darán conocimiento.

A fin de que pueda hacerse esta operación en la mejor forma se servirá V. E. remitir á este centro á la mayor brevedad relación nominal de los individuos del arma que tienen hechas asignaciones hasta la fecha; de los que continuen haciendolas y de los que cesen en ella, con motivo de lo resuelto en la presente comunicacion y conforme al formulario que se acompaña para lo cual V. E. dictará las órdenes oportunas á fin de que se lleve a efecto en el arma de su cargo.

Lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que para el próximo mes de Mayo y al cobrar la asignacion correspondiente al presente mes, se acredite por medio de los documentos que se espresan á continuación el parentesco que une á los asignantes y perceptores; quedando por lo tanto sin efecto toda asignacion que no se halle comprendida en los casos que se indican interin no preceda nueva orden de la superioridad.

Esposa.—Partida de casamiento.

Hijos.—Id. de bautismo.

Padre sexagenario.—Id. de id. y del asignante.

Madre viuda.—Id. del asignante idem defuncion de su esposo.

Hermano huérfano menor.—Partida de bautismo y la del asignante, id. defuncion de los padres.

Hermana huérfana.—Idem id.

Santander 13 de Abril de 1878.—El T. C. Comandante Jefe, *Eduardo Vazquez*.  
3—2

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

### Contribucion Industrial.

### CIRCULAR.

Ha llegado la época de que segun dispone el art. 78 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, se dé principio á los trabajos para la formacion de las Matriculas de la Contribucion Industrial y de Comercio, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, y aunque los Ayuntamientos conocen ya todas las reglas dictadas en años anteriores, respecto á tan importante servicio, esta Administracion económica cumpliendo con lo que previene el Excmo. Sr. Director general de Contribuciones en circular de 8 del actual ha considerado conveniente recordales á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia y sin perjuicio de lo que resuelvan las Córtes, acerca de los presupuestos sometidos á su discusion, hacerles ademas algunas otras prevenciones para mayor inteligencia y brevedad en la formacion de aquellos documentos, con este fin deberán tener en cuenta.

1.º Para regularizar las cuotas de los industriales procurarán que se formen los respectivos gremios y que se haga el nombramiento de Síndicos y clasificadores en aquellos que lleguen á diez individuos y á la designacion de las cuotas que cada uno deba satisfacer, segun sus respectivas industrias, teniendo presente para ello la importancia de las utilidades que cada uno obtenga en sus respectivas industrias.

2.º Verificadas las clasificaciones gremiales que dispone el artículo citado, procederán á formar la matricula con sugerion al modelo adjunto, procurando comprender en ella á todos los individuos que dentro del término municipal ejercen cualquiera industria; profesion, artes si oficio de los comprendidos en el Reglamento citado.

3.º Debiendo ser las Matriculas que se formen el reflejo exacto de la riqueza industrial de cada localidad, los actos preliminares á su redacion, deben dirigirse á depurar todos los elementos que constituyan dicha riqueza y comprenderlos en la Matricula que ha de regir para el año entrante, á fin de que por

todos los medios posibles cubran el encabezamiento que se tiene concertado, porque en otro caso sufrirían perjuicio los intereses municipales que son los llamados á subsanar los defectos que resulten.

4.º Los Ayuntamientos remitirán á esta Administracion dentro del mes de Mayo las correspondientes Matriculas en la forma que espresen el modelo citado, sumadas por Tarifas, y resumen separado de cada una, certificando de haber estado espuesto al público por término de ocho dias, ó de no haberse presentado ninguno.

5.º Al remitir á esta Administracion económica las mencionadas Matriculas, deberán venir con el correspondiente reintegro, caso de no formarlas en el papel sellado.

6.º No se admitirá en esta oficina ninguna Matricula á la mano, que no venga con los sellos de franqueo correspondientes inutilizados por la Administracion de Correos como está prevenido.

7.º Los Ayuntamientos adquirirán por su cuenta los recibos talonarios que cada uno deba acompañar á la respectiva Matricula para su aprobación, haciendo lo propio con el cuaderno talonario de patentes de que debe proveerse cada municipio, que tambien acompañarán con aquellos.

8.º Respecto de los recargos que deben gravar las cuotas de esta contribucion, tanto para el Tesoro como para municipales, se atemperarán los Señores Alcaldes y Secretarios á los que actualmente se hallan impuestos, sin perjuicio de lo que resuelvan las Córtes al aprobar los presupuestos que se hallan sometidos á su deliberacion.

9.º Por lo que hace á los cupos de encabezamientos con los pueblos, ya se dirá oportunamente á los mismos lo que proceda segun las órdenes que se reciban del Gobierno de S. M. sobre el particular.

Lo que se hace saber á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que tenga el debido cumplimiento cuanto en la misma se previene, en la firme inteligencia de que el 30 de Mayo han de hallarse en esta dependencia todas las Matriculas, recibos talonarios y cuaderno de patentes en la forma espresada, pues en otro caso se les exigirá la correspondiente responsabilidad como previene el Reglamento, esperando me evitarán el disgusto de tener que tomar con los que resulten morosos en el cumplimiento de este deber dentro del plazo señalado, mas que suficiente para darlo por terminado, las medidas coercitivas á que me autoriza el mismo Reglamento, por mas que me sea repugnante hacer uso de ellas.

Santander 16 de Abril de 1878.—El Jefe económico, *José Vazquez*.



CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONOMICO DE 1878-79.

Provincia de..... ciudad (ó pueblo) de..... consta de..... habitantes establecidos, y le corresponde la ..... base de poblacion.

Matricula que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 135 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma la Administracion económica de la provincia (Administracion de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en esta poblacion sujetos á la Contribucion Industrial como comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera division de la 3.ª vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Table with columns: Número de orden, APELLIDO Y NOMBRE, Profesion, industria, arte ú oficio por que se contribuye, Calle y número de su casa ó habitacion, Cuota para el Tesoro (Pesetas Cts.), 15 por 100 de aumento (Pesetas Cs.), 15 por 100 sobre la fabricacion y la venta (Pesetas Cs.), por 100 de arbitrios municipales (Ptas. Cs.), TOTAL de cuota y recargos (Pesetas Cs.), 6 por 100 de aumento sobre la cuota, y recargos para gastos de formacion de matrículas, estadística del impuesto, premio de cobranza, etc. (Pesetas Cs.), Total general (Pesetas Cs.), Cuarta parte correspondiente al trimestre (Pesetas Cs.).

Nota: Las advertencias puestas en el formulario respectivo se tendrán presentes para la formacion de esta matricula.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1877 Á 1878.

El progreso de las obras durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, ha sido el que á continuacion se expresa:

Limpia de bahia. El Contratista de este servicio ha extraido del banco del «Bergantin», transportado y depositado en el interior de los terrenos de Maliaño 28.916 metros cúbicos de arena, que á los precios contratados importan 39.614 pesetas 92 céntimos, de cuya cantidad se le han descontado, como multa, 3.174 pesetas, en cumplimiento del artículo 21 del pliego de condiciones facultativas del contrato. Los gastos de vigilancia de este servicio, unido al de conservacion de boyas

ascienden en suma á la cantidad de 1.312 pesetas 53 céntimos.

Muelles embarcaderos de madera y edificio de la Capitanía del puerto.

La conservacion de los muelles de madera de Maliaño, el Merlon y Puerto-Chico, que están ya en el último período de su vida, y los de Calderon y «La Monja», han exigido, además de los gastos del personal de vigilancia, que ascienden á 640 pesetas, el empleo de 0,270 metros cúbicos de madera de pino, 93 kilogramos de hierro forjado en pernos, clavazon y herrajes diversos; y en la mano de obra de las reparaciones se han invertido 199 jornales de carpintero y 221 de peones.

Los gastos por este concepto ascienden á las 2.692 pesetas 93 céntimos que figuran en la cuenta del trimestre.

Almacen de auxilios y Parrilla de carena

Durante el trimestre no se ha facilitado un solo objeto de Almacen de auxilios.

La parrilla de carena ha sido ocupada por cinco barcos que han satisfecho sesenta y seis pesetas 25 céntimos por su estancia.

Los gastos de este servicio por ambos conceptos ascienden á 456 pesetas noventa y tres céntimos.

Cohetes porta-amarraz.

La custodia de los útiles afectos á este servicio en la estacion de salvamento del Puntal ha costado á la Junta las cuarenta y cinco pesetas que figuran en los gastos del trimestre.

Boyas valizas.

Continúan las obras para el valizamiento de varios bajos peligrosos del interior de la bahía, con arreglo al proyecto aprobado en 13 de Noviembre último. —Se han terminado ya los cuerpos muertos de fundicion y grilletes de hierro forjado, adquirido las cadenas de amarra, y contratado las boyas de palastro en los nuevos talleres del Sr. Dóriga, en San Martin.

Señales de la Atalaya.

En la caseta del muelle de «La Monja», se reproducen desde hace algunos dias las señales de la Atalaya para mayor comodidad del comercio y sin otro gasto para la Junta que el insignificante de primer establecimiento.

Proyecto pendiente de aprobacion.

Se ha remitido á la Superioridad el proyecto para la voladura y extraccion del vapor «Cids», sumerjido en el canal principal de la bahía, á fin de evitar un

peligro á la navegacion y de prevenir los aterramientos que origina con la desviacion de las corrientes.

Santander 1.º de Abril de 1878.—El Ingeniero Director, José Lequerica.

Cuenta de administracion ó de ingresos y gastos habidos durante el tercer trimestre del expresado ejercicio, ó sea en los meses de Enero, Febrero y Marzo próximos pasados, formada en cumplimiento de lo que dispone el art. 36 del Reglamento orgánico de esta Junta.

Table with columns: Existencia en 31 de Diciembre de 1877, Recibido por razon del arbitrio establecido para las obras del puerto durante el trimestre á que corresponde esta cuenta, Idem por estancia de buques en la parrilla de carena, Idem por alquileres del edificio para oficinas del puerto, Idem por indemnizacion de una averia causada en el muelle de la Monja.



Abonado por los Sres. Federico Huth y compañía de Londres, por intereses del dinero en su poder. . . . .	1.967 17
Total ingresos. . . . .	537.386 14

## GASTOS.

Satisfecho por haberes del personal facultativo durante el trimestre expresado. . . . .	3 874 98
Idem por id. del personal de Se Secretaria. . . . .	978 12
Idem por Material de la Direccion facultativa. . . . .	487
Idem por id. de Secretaria, renta de casa y otros. . . . .	777 24
Invertido en la conservacion de los muelles. . . . .	2.692 93
Idem en el almacen de auxilios. . . . .	456 93
Idem en el depósito de los morteros porta-amarras. . . . .	45
Idem en la vigilancia de la limpia del puerto. . . . .	1.312 53
Satisfecho al contratista de la limpia del puerto por liquido de la obra que ha ejecutado durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero próximo pasados. . . . .	30.936 59
Total gastos. . . . .	41.561 32

## RESUMEN.

Existencia en 31 de Diciembre de 1877. . . . .	484 042 13
Ingresado durante este trimestre por todos conceptos. . . . .	53 344 01
Importan los ingresos. . . . .	537.386 14
Idem los gastos. . . . .	41.561 32
Existencia en 31 de Marzo de 1878. . . . .	495.824 82

Santander 1.º de Abril de 1878.—El vice-presidente, *Marqués de Villatorre*.—P. A. de la J. El vocal-secretario, *Antonio de la Dehesa*.

## Anuncios oficiales.

## Ayuntamiento de Torrelavega.

Esta Junta municipal, en acuerdo de hoy, ha dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódico de la localidad, la vacante de la plaza de médico titular del primero de los dos partidos, en que para la asistencia de las familias pobres se halla dividido este distrito, dotada con 1.000 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes, el título original ó testimonio del mismo y demás documentos que creyeren oportunos, dentro del término de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en ambos periódicos.

Torrelavega 15 de Abril de 1878.—*J. Gutierrez*.

## Ayuntamiento de Tudanca.

Los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza ó propiedad, pueden presentar ras relaciones de altas ó bajas legalmen-

te justificadas dentro de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de formar el apéndice que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1878 á 1879., pasados los cuales sufriran el consiguiente perjuicio.

Tudanca 6 de Abril de 1878.—El Alcalde, *Antonio Garcia Herrera*.

## Ayuntamiento de los Tojos.

Deviendo procederse á la ocupacion de tres plazas de guardias rurales en este Ayuntamiento pagados de los fondos municipales, á seis reales diarios, se anuncia al público, para que todo aquel que quiera ocuparla, presente sus solicitudes y certificaciones de buena conducta devidamente autorizadas, en el término de quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, trascurridos los cuales se procederá á la eleccion del que mejores documentos haya presentado.

Los Tojos 15 de Abril de 1878.—*Patriocio Gomez*.

## Providencias Judiciales.

*Don Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia del partido de Azeitia.*

Por la presente requisitoria hago saber: que en dicho mi Juzgado y por la escribanía del refrendatario pende causa contra Sabas Inchausti, hijo de Zacarias y Josefa Carmen de Zugadi, natural de Lequeitio, marino, de 32 años de edad, casado, de estatura regular, ojos y pelo castaños, nariz abultada, barba cerrada, cara ancha y color bueno: y Pablo Pachon, hijo de Antonio y de Juana Acarregui, natural de la ciudad de Santander, marino, de 34 años de edad, casado y de estatura alta, sobre detencion arbitraria, allanamiento de morada y desacato á la autoridad, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por hallarse comprendidos dichos procesados en la circunstancia primera del artículo 129 de la Ley de enjuiciamiento criminal con el objeto de que se presenten en este Juzgado dentro del término de treinta dias; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la citada ley.

Dado en Azeitia á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—*Celestino de los Rios Córdoba*.—Por mandado de su señoría.—*Lucas de Ercilla*.

*Don Victor Covian Juez, de primera instancia de este partido de Torrelavega.*

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Antonio Gullon, empleado que ha sido en la Estacion de Fraguas del ferro-carril del Norte, cuyo paradero se ignora lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma, á recoger diez y ocho pesetas á que por via de indemnizacion, ha sido condenado, Manuel Saiz Fernandez, natural de Arenas por lesiones inferidas al Gullon, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á quince de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—*Victor Covian*.—P. S. M, *Felipe R. Salazar*.

*Don Nicolás de la Cavada Aja, Juez municipal de esta ciudad é interido de primera instancia:*

Cito, llamo y emplazo al joven José María Otero Perez, de doce años, natural de esta Ciudad, y á sus padres, parientes ó guardadores cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á lo que está acordado en cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en la causa que con otros se siguió al primero, por hurto; apercibidos que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Santander á doce de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—*Nicolás de la Cavada*.—P. S. M, *Genaro de Cos*.

*Don Eduardo Montero, Juez de primera instancia de este partido de Ramales de la Victoria.*

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), requiero á todos los Señores Jueces, guardia civil y policia judicial para que procedan á la busca y captura del procesado, Victoriano Trueba, natural de Bárcena de Espinosa, domiciliado en Quintana de Soba, de veinticuatro, á veintiseis años de edad, es muy cojo de la pierna izquierda, bajo de estatura, viste buena azul, ropa de pana, y calza unas veces zapatos y otras chararas, que se ha ausentado de su domicilio; contra el que se sigue por este Juzgado causa criminal de oficio, sobre haber dado muerte á Manuel Pardo y lesionado á Francisco Pardo, en la tarde del dia cinco del corriente.

A la vez se cita llama, y emplaza al referido, Victoriano Trueba para que en el término de treinta dias, desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resulten en dicha causa, bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Ramales á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—*Eduardo Montero*.—P. M. de S. S.ª, *Mateo de Ranero y Rubiano*.

## Anuncios particulares

## 2. Rupalacio, 2.

Frente á la confiteria Gaditana.

## GRAN ALMACEN DE MUEBLES Y TAPICERIA

El dueño de este establecimiento tiene el honor de poner en conocimiento del público que, reformado el local que ocupaba y aumentado con la tienda inmediata, ha recibido un gran surtido de artículos de que carecia antes por falta de sitio donde colocarlos. Dichos artículos son: magníficas butacas y sillas de rejilla para iglesia, casa, campo y viaje, de fabricacion nacional y extranjera. Se venden á diferentes precios, desde 24 hasta 160 reales pieza. Además se hallarán siempre á la venta:

Elegantes lavavos, consolas, mesas, escritorios y otros á precios muy arregiados, como podrán convencerse las personas que visiten el establecimiento.

Tambien hay una partida de tabla que pueda servir para lata, y además cajas

vacias y otra partida de cajones para estanteria.

## 2. Rupalacio, 2.

Frente á la confiteria Gaditana.

8-1

## SUSTITUCION MILITAR

## AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

## SANTANDER.

El representante de esta Agencia, proporciona sustitutos para todos los quintos que les haya correspondido por sorteo prestar el servicio en la Isla de Cuba, en el actual reemplazo con arreglo al reglamento y órdenes vigentes, y con el fin de que los interesados puedan aprovecharse de tan importante servicio y de la economía con que se les ha de servir, se anuncia con tal objeto para que por conducto de las autoridades de sus respectivos distritos, llegue á noticia de los que les haya caído esta suerte para su gobierno pudiendo dirigirse el que guste confiarle dicho encargo, al representante de la misma Agencia. Alameda primera núm. 16, bajo.—*Miguel del Rio*. 8-6

## EL MUNDO.

## COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS CONTRA

## INCENDIOS Y SOBRE LA VIDA.

Autorizada por decreto de 27 de Abril de 1864 y domiciliada en Paris, calle de 4 de Setiembre núm. 12.

## CAPITAL 38.000.000

Esta importante Compañia que opera en la mayor parte de las naciones de Europa, se ha establecido recientemente en España, y asegura, como las demás de su clase, las propiedades que el fuego puede destruir ó deteriorar, tales como edificios, moviliarios personales é industriales, mercancías, fábricas, talleres, cosecha, etc. etc.

Los contratos que para la reaseguracion en España tiene hechos con otras compañías de las más acreditadas en Francia, la permiten tomar á su cargo los más importantes riesgos.

Dirigirse á D. Florentino de Gargollo, Director particular, Muelle 31, escritorio.—Santander. 10

## EL FÉNIX ESPAÑOL.

## COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.

Habiendo sido nombrado SUBDIRECTOR de esta Compañia, para el ramo de incendios, en las provincias de Santander y Palencia D. Pedro del Hoyo, en reemplazo de D. Bernardino Tejedor que desempeñaba dicho cargo, se advierte al público para su inteligencia.

Las oficinas en Santander continúan en la calle del Muelle núm. 9 principal. Madrid, 27 de Marzo de 1878.—El Director, *G. D. Entraignes*. 8-6

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

BLANCA, 40.